

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, el proceso monitorio 2023-00043-00, informándole que ya fue contestada la demanda dentro del término concedido para tal fin, proponiendo excepción de mérito, con pronunciamiento del apoderado de la parte demandante.

Aratoca, 27 de julio de 2023

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	MONITORIO
RADICADO	680514089001-2023-00043-00
DEMANDANTE	GUILLERMO JIMENEZ PARRA
DEMANDADO	ALIRIO ARDILA BUENAHORA
AUTO	CORRE TRASLADO y reconoce personería



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el expediente sería del caso, dar el tramite solicitado por la parte demandante si no se observara que no se ha corrido traslado de las excepciones de fondo presentadas por la parte accionada; y conforme al numeral 4 Artículo 421 del C.G.P., que a la letra reza:

“Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al **demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales**” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Igualmente, se procede a reconocer personería al doctor FERNANDO DAVID MORENO GUEVARA, identificado con la C.C. 91.107.151 del Socorro y T.P. 407.517 del C.S.J. para actuar como apoderado del señor ALIRIO ARDILA BUENAHORA, en la forma y términos del poder conferido.

Surtido el traslado por el término indicado, vuelva el expediente al Despacho para proceder a fijar fecha y hora para audiencia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a5507a5afb0d5ce6371f10bb94cd774ecfee989a3cfb9647651e8bc6d96ee3**

Documento generado en 27/07/2023 06:46:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>